

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

CONCEPTO TÉCNICO No. 236**TEMA DE CONSULTA**

Identificación de fondos documentales acumulados.

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

El usuario remitió al correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co una solicitud con las siguientes preguntas:

"Con el fin de avanzar en el proceso y presentar las Tablas de Valoración al Archivo General de la Nación para evaluación y convalidación, se solicita concepto técnico para determinar si se debe elaborar una sola Tabla de Valoración Documental para las DOS (2) entidades o independientes, UNA (1) para la EMPRESA COLOMBIANA DE PUERTOS – COLPUERTOS, y otra para el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA – FONCOLPUERTOS." Las mayúsculas sostenidas hacen parte de la solicitud.

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

RESPUESTA

De acuerdo con la descripción realizada en su solicitud de concepto técnico se puede decir que, el Ministerio de Transporte deben elaborar dos tablas valoración documental: una para la Empresa Colombiana de Puertos – Colpuertos, y otra para el Fondo de Pasivo Social de la Empresa – Foncolpuertos. Esta afirmación se soporta en los siguientes argumentos:

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 1 de 3

1. Para empezar, Colpuertos y Foncolpuertos son dos entidades diferentes porque cuentan con personería jurídica y funciones propias que, a pesar de tener asuntos en común, son diferentes entre sí tal como lo refieren la Ley 154 de 1959 y el Decreto 036 de 1992, así:

El artículo 1 de la Ley 154 de 1954 señala que:

Artículo 1. Con el objeto principal de organizar y administrar los terminales y puertos nacionales, crease la persona jurídica denominada "Puertos de Colombia", como entidad autónoma, con patrimonio y organización propios. Subrayado fuera de texto.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto 036 de 1992 expresa sobre la personería jurídica:

Artículo 1. Del Fondo. Créase el Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, como Establecimiento Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Subrayado fuera de texto.

Sobre las funciones del Foncolpuertos, el decreto indica lo siguiente:

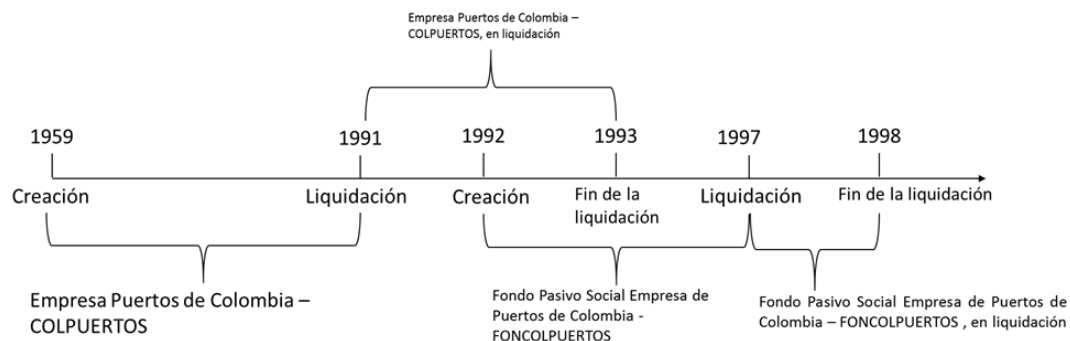
Artículo 2. Objeto. El Fondo de Pasivo Social de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, tendrá por objeto:

- a) Manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 35 y 36 de la Ley 1ª de 1991;
- b) Manejar y organizar el reconocimiento y pago de las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación;
- c) Recibir y administrar directamente o a través de otra entidad los bienes que le transfiera la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, o la Nación, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 01 de 1991. Subrayado fuera de texto.

Teniendo en cuenta la diferencia de funciones y personería jurídica, se puede decir que son dos entidades diferentes. Por ende, la producción documental de esas entidades corresponde a dos fondos documentales distintos, en atención al concepto de funcionalidad que aparece en el Acuerdo 027 de 2006:

Conjunto de documentos producidos por una persona natural o jurídica en desarrollo de sus funciones o actividades". Subrayado fuera de texto. Subrayado fuera de texto.

2. La diferencia entre las dos entidades también se puede evidenciar en su funcionamiento. Cuando se creó Foncolpuertos en 1992, Colpuertos en liquidación aún estaba en funcionamiento. La Ley 01 de 1991 estipuló un plazo máximo de tres años para la liquidación, que se cumplió en 1993, como se puede consultar en noticias de la época. La siguiente línea de tiempo muestra de forma gráfica la existencia simultánea de las dos entidades:



Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 2 de 3

Así mismo, el Decreto 036 de 1992 demuestra la existencia simultánea de las dos entidades y los mecanismos para atender los asuntos que tenían en común. Por ejemplo, el numeral c del artículo 2 definió que Foncolpuertos debía recibir los bienes que Colpuertos le transfiriera. El artículo 13 de ese mismo decreto determinó que esas transferencias de responsabilidades se realizarían mediante convenios.

Artículo 13. Transferencia de responsabilidades. Una vez constituido el Fondo, éste celebrará con la Empresa Puertos de Colombia, en liquidación, uno o varios convenios en virtud de los cuales, según el caso, se regula la asunción progresiva por parte del Fondo de las funciones previstas en este Decreto, de tal manera que su responsabilidad sea plena antes de que concluya la liquidación de la Empresa. Subrayado fuera de texto.

La existencia de esos convenios demuestra la existencia simultánea de las dos entidades, pues la celebración de un contrato solo puede suceder entre dos personas naturales o jurídicas.

En virtud de los anteriormente expuesto, se puede concluir que el Ministerio de Transporte debe elaborar dos tablas de valoración documental de los fondos documentales acumulados de la Empresa Colombiana de Puertos – Colpuertos, y del Fondo de Pasivo Social de la Empresa – Foncopuertos, por tratarse de dos entidades que existieron de forma simultánea y cumplieron funciones diferentes.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

JORGE ALEJANDRO CARRASQUILLA

SUBDIRECTOR DE POLÍTICA Y NORMATIVA ARCHIVÍSTICA (E)

Proyectó: DIEGO ARMANDO ORTIZ SAZA / SPA

Revisó: Subdirección de Política y Normativa Archivística YENNI MARCELA GASCA MUETE / SPA

Archivado en: Conceptos técnicos

Favor imprimir a doble clara

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, establecimiento público adscrito al Ministerio de Cultura
www.archivogeneral.gov.co

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co – notificacionesjudiciales@archivogeneral.gov.co

Dirección: Cr. 6 No. 6-91 Bogotá D.C., Colombia.

Teléfono: 601 328 2888 – Extensión: 470, Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

Fecha: 18-01-2023 V: 01 GNA-FO-01 Página 3 de 3